



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01128
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: En atención al poder general otorgado por la entidad demandante a BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, deberá allegar junto con la copia auténtica de la escritura pública donde se otorgó dicho poder, constancia de no revocatoria expedida por la Notaría, con una antelación no superior a un mes.

SEGUNDO: Deberá la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda, especificando la fecha a partir desde la cual se pretende el pago de intereses moratorios, en tal medida, se advierte que el deudor sólo pudo incurrir en mora en el pago de las obligaciones al día siguiente del vencimiento del título.

Intereses sobre intereses, resulta improcedente ya que se incurre en anatocismo, lo cual está prohibido por el ordenamiento jurídico.

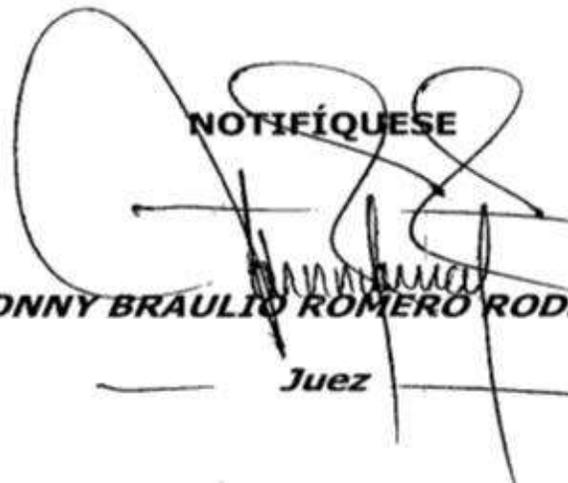
TERCERO: Determinará la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: Allegue las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fc09cbbded03e862d0dcfd604bde6a55785fa7ca22f2dab39f4e5091cfc04f**
Documento generado en 25/10/2021 12:15:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**